



DECRETO No. 1000-24/ 505 DE 2022

Por medio del cual se ajustan las tarifas de los derechos municipales para los trámites y servicios que presta la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, vigencia 2023

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en los artículos 2, 287, 315 - numeral 1° de la Constitución Política de Colombia de 1991, y lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996, 769 de 2002, 1383 de 2010 y 1955 de 2019, así como en los Acuerdos municipales 256 de 2014 y 393 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que, el artículo 287 de la Constitución Política, establece: “*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
(...).

2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*

3. *Administrar los recursos (...) para el cumplimiento de sus funciones. (...).”*

Que, el artículo 315 - numerales 1° y 2° de la Constitución, atribuyen al Alcalde municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno nacional, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otros.

Que, el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 <Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones> dispone lo siguiente: “*El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. (...).*”

Que, el artículo 168 ibidem, establece: “*Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y*

Página 1



1505

economía.”

Que, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se expidió la Ley 1005 de 2006 <Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002>, norma que establece el método y el sistema para la determinación de las tarifas que se deben cobrar por la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° y 9° de la Ley 769 de 2002 y/o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyen o reglamenten.

Que, el artículo 6° de la Ley 1005 de 2006, dispone lo siguiente: “Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.”

Que, el artículo 15 ibidem, modificado por el artículo 3° de la Ley 2027 de 2020 <Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones>, establece la obligación para los Organismos de Tránsito de transferir al Ministerio de Transporte el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario - UVT, a partir del 1° de enero de 2021, por concepto de costos inherentes a la asignación de series, códigos y rangos de especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional tarjeta de registro y licencia de conducción; independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

Que, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 <Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad>, dispone: “A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.”

Que, el artículo 868 del Decreto nacional 624 de 1989 <Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales>, sobre la Unidad de Valor Tributario (UVT), modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006 <Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales>, establece lo siguiente: “Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado.



505

(...).

Que, el Decreto nacional 1094 de 2020 *<Por el cual se reglamenta el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional>*, definió el número de decimales, las reglas y el procedimiento de conversión que deben ser utilizados para realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), el cual empezó a regir el día 1° de enero de 2021.

Que, el Acuerdo municipal No. 042 de 2004 *<Por medio del cual se fijan las tarifas que deben cobrarse en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Villavicencio>*, modificó y fijó las tarifas por cobrar en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, por conceptos de derechos, trámites y servicios.

Que, el Acuerdo municipal No. 256 de 2014 del Concejo de Villavicencio *<Por medio del cual se fijan las tarifas de los servicios de parqueaderos y grúas en Villavicencio, se modifica el Acuerdo 042 de 2004 y se dictan otras disposiciones>*, modificó el artículo 4 del Acuerdo 042 de 2004, autorizando al Alcalde de Villavicencio para que anualmente ajuste las tarifas con base en el incremento porcentual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV.

Que, el Acuerdo municipal No. 260 de 2015 *<Por medio del cual se asimilan las denominaciones de los trámites registrales de tránsito y transporte contenidos en el Acuerdo municipal 042 de 2004 a las equivalencias estipuladas por el Ministerio del Transporte>*, homologó las denominaciones de los trámites contenidos en el Acuerdo No. 042 de 2004, conforme a la instructiva No. 201440102898931 emitida por el Ministerio de Transporte.

Que, la Resolución No. 1264 de 2022 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN *<Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2023>*, fijó en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412), el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT para el año 2023.

Que, resulta necesario ajustar las tarifas de derechos, trámites y servicios que presta la Secretaría de Movilidad de Villavicencio en la misma proporción del incremento porcentual de la Unidad de Valor Tributario - UVT para la vigencia del año 2023.

Que, una vez realizados los cálculos aritméticos establecidos para el aumento de las tarifas se aplicó a cada una de ellas el incremento del 11.60% establecidos para el aumento de la Unidad de Valor Tributario - UVT en la vigencia 2023 y que, una vez establecidos los valores como complemento a la regulación normativa y con el fin de facilitar el proceso de liquidación, las tarifas se aproximaron al múltiplo de 100 más cercano.

Que, las tarifas fueron fijadas producto de adicionar el incremento porcentual de la Unidad de Valor Tributario - UVT, prevista en la Resolución No. 1264 de 2022 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para el año 2023, como complemento a la regulación normativa y para facilitar el proceso de liquidación de servicio al usuario, las tarifas se aproximaron al múltiplo de 100 más cercano.

En mérito de lo expuesto,

Página 3



1505
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ajustar las tarifas de los derechos municipales para los trámites y servicios que presta la Secretaría de Movilidad del Municipio de Villavicencio, vigencia año 2023, las cuales quedarán así:

TARIFAS	
SERVICIO O TRÁMITE	TARIFA 2023
Blindaje – Desmonte de Blindaje	\$77.600
Cambio de Carrocería	\$77.600
Cambio de color	\$57.100
Cambio de motor	\$57.100
Cambio de placas	\$47.100
Cambio de servicio	\$57.100
Cancelación de matrícula – Cancelación de registro	\$49.100
Certificado de libertad y tradición	\$61.800
Conversión a gas natural	\$77.600
Duplicado de placas	\$47.100
Duplicado de tarjeta de registro	\$57.600
Estado de cuenta	\$12.600
Inscripción de limitación o gravamen de la propiedad	\$46.800
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$46.800
Licencia de tránsito o Duplicado de licencia de tránsito	\$57.600
Matrícula – Registro Inicial	\$47.000
Modificación del acreedor prendario por acreedor	\$46.800
Modificación del acreedor prendario por propietario	\$46.800
Permiso transitar sin placa	\$46.100
Radicación de matrícula	\$74.000
Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	\$47.000
Regrabación de chasis o serial	\$74.000
Regrabación de motor	\$74.000
Regrabación de VIN	\$74.000
Rematrícula	\$47.000
Renovación de tarjeta de registro de remolque o semirremolque de importación temporal	\$46.100
Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	\$77.600
Servicio de fotocopia sencilla	\$5.500
Servicios de fotocopia y gastos de envío	\$81.800
Transformación por adición o retiro de ejes	\$77.600
Traspaso de propiedad – Cambio de propietario	\$37.300
Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$37.300
Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	\$38.200
Duplicado de la licencia de conducción	\$38.200
Expedición de la licencia de conducción	\$38.200
Recategorización de la licencia de conducción	\$38.200
Renovación de licencia de conducción	\$38.200
Cambio de empresa	\$57.100
Duplicado de tarjeta de operación	\$37.200

Página 4



SERVICIO O TRÁMITE	TARIFA 2023
Expedición de tarjeta de operación	\$37.200
Modificación de tarjeta de operación	\$37.200
Renovación de tarjeta de operación	\$37.200

ARTÍCULO SEGUNDO. – A las tarifas municipales aquí establecidas deberán adicionarse los valores correspondientes al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y al Ministerio de Transporte, por cada trámite de especie venal que se expida al usuario según lo establecido en las Leyes 1005 de 2006 y 2027 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y surtirá efectos fiscales a partir del día primero (1°) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), derogándose además todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Villavicencio, el día **13 DIC. 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS:	CARGO:	FIRMA:
Vo. Bo.: <i>Claudia Lorena Ladino.</i>	<i>Secretaria Privada.</i>	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo.: <i>Jairo Leonardo Garcés Rojas.</i>	<i>Jefe Oficina Asesora Jurídica.</i>	<i>[Signature]</i>
Revisó: <i>Hernando Mauricio Frias Barreto.</i>	<i>Secretario de Movilidad.</i>	<i>[Signature]</i>
Revisó: <i>Hugo Junior Agudelo Cortes.</i>	<i>Asesor Jurídico Externo - Oficina Asesora Jurídica.</i>	<i>[Signature]</i>
Proyectó: <i>Yenny Alvarado Garzón.</i>	<i>Directora Servicios de Movilidad.</i>	<i>[Signature]</i>